

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2023-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 16 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

### **VISTO:**

La solicitud S/N con hoja de registro N° 4459, de fecha 04 de abril de 2023, el informe N° 148-2023-O.RR.HH/MDNC, de fecha 30 de mayo de 2023, el informe N° 209-2023-GAF/MDNC, de fecha 30 de mayo de 2023, el informe legal N° 156-2023-OAJ/MDNC, de fecha 13 de junio de 2023, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;


Que, mediante solicitud S/N contenida en la hoja de trámite N° 4459, el servidor Segundo Alejandro Crisanto Pulache, indica que a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 128-2020-GM/MDNC, de fecha 27 de abril de 2022, se efectuó un cálculo erróneo referente al subsidio de luto y gastos de sepelio. Aludiendo además que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, un servidor público por dicho concepto recibe dos remuneraciones totales por luto y dos remuneraciones totales por gastos de sepelio;

Que, mediante informe N° 148-2023-O.RR.HH/MDNC, de fecha 30 de mayo de 2023, la jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal referente al subsidio de luto y gastos de sepelio a favor del servidor Segundo Alejandro Crisanto Pulache;


Que, con informe N° 0209-2023-GAF/MDNC, de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, en base al pronunciamiento del área usuaria citada precedentemente, solicita opinión legal;

489

Que, con la finalidad de regular el ingreso, derechos y deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter establece prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulgó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, su posterior reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;




Que, seguido a ello, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;



Que, así, con el objetivo de **establecer reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (...), se dictó el Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual establece en su artículo 2° numeral 2.1., Los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

1. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto de Urgencia.
2. **Ingreso de carácter no remunerativo:** son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° según corresponda, y que son los siguientes:
  - a) Beneficio Extraordinario (BET).
  - b) Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores - Incentivo Único -CAFAE (...)"
  - c) **Ingreso por condiciones especiales.**
  - d) Ingreso por situaciones específicas.



Que, asimismo, en su numeral 3 del referido artículo 2°, establece las reglas para la determinación de los ingresos de personal sujetos al citado régimen del Decreto Legislativo N° 276, precisando en el apartado 3 una regla de carácter prohibitiva, cuando señala: "*se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los ingresos de personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable (...)*";

Que, el artículo 6° del citado Decreto de Urgencia N° 038-2019, especifica que el ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. (...). Estableciendo en su numeral 6.2., que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros, los siguientes:

- a) **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente:

cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

- b) **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos.



Que, reglamentando y complementando el anotado Decreto de Urgencia N° 038-2019, el Ministerio de Economía y Finanzas, dictó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero de 2020, aprobando el nuevo monto único consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Asimismo, reafirmando al anterior Decreto Urgencia N° 038-2019, en su artículo 4° reitera los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cual, entre otros, en el numeral 4.6 y 4.7, detalla:



- **Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.
- **Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, a mayor abundamiento legal, cabe citar el Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en cuanto en su numeral 2.7 señala:

*La normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho.*

*De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. Conforme al cuadro adjunto:*



| BASE DE CÁLCULO  |  |   |
|--|--|---|
| Hechos ocurridos hasta el 10/08/19                               | Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20                  | Hechos ocurridos a partir del 02/01/20      |
| «Remuneración total»<br>(Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC) | Monto Único Consolidado<br>(Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF) | S/ 1500.00<br>(art. 4, D.S. N° 420-2019-EF) |

Que, en consecuencia, cabe preciar que a través del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su norma reglamentaria y complementaria el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se ha establecido las reglas aplicables sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en las cuales se determina expresamente, que de conformidad al presente caso, la entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento (sepelio), corresponde a un monto único de S/ 1,500.00; y, asimismo, la entrega económica del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo corresponde a un monto único de S/ 1,500.00, a solicitud de parte y previa verificación de los documentos según corresponda; y, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho (fecha del deceso y fecha del sepelio);

Que, a través del informe legal N° 156-2023-OAJ/MDNC, de fecha 13 de junio de 2023, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica señala que, son ingresos por condiciones especiales que le corresponde a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, entre otros, la entrega económica de subsidio por fallecimiento y la entrega económica de subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, a solicitud de parte y previa verificación de los documentos según corresponda; conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por lo que recomienda emitir el acto resolutivo y notificar el contenido del mismo a la parte interesada para los fines pertinentes;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 142-2023-A/ MDNC, de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor municipal SEGUNDO ALEJANDRO CRISANTO PULACHE, sobre pago de reintegro por bonificación por luto y gastos de sepelio, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA  
ECON. NELSER A. AGUILAR MAS  
GERENTE MUNICIPAL (e)

